Contrato No. 006-2026
*"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"*

Entre los suscritos, **MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.472.432 expedida en Santa Marta, Representante Legal de la Contraloría General del Magdalena, con NIT No. 891.780.092-6, en su condición de Contralor General del Magdalena, de conformidad con el acta de elección y posesión No. 053 del veintidós (22) de noviembre de 2025, quien en adelante se llamará *EL USUARIO Y/O LA CONTRALORIA*, y por la otra **JUAN DAVID CAMPO LLINAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.957.783 expedida en Santa Marta, y quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará *EL CONTRATISTA*, hemos convenido celebrar el presente *Contrato de Prestación de Servicios*, previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la entidad elaboró el estudio previo exigido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80/93, el cual hace parte integral del presente contrato.
2. Que por la naturaleza del objeto a contratar de conformidad con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es un contrato prestación de servicios, el cual se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.
3. Que se verificó que en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, se contemplara el objeto de este contrato.
4. El trabajo siempre produce modificaciones en el entorno, pueden ser mecánicas, físicas, químicas, biológicas, psíquicas, sociales y morales, y estos cambios lógicamente afectarán a la salud de la persona que trabaja. Según este planteamiento, la prevención de riesgos o la seguridad y salud laboral, no significa otra cosa que analizar y evaluar, mediante un conjunto de técnicas, cada una de estas modificaciones y determinar en qué grado, positivo o negativo, afectan a la salud de las personas para que minimizando los efectos negativos y favoreciendo los positivos consigamos crear métodos de trabajo que nos permitan acercarnos cada día más hacia ese estado ideal de bienestar físico, mental y social al que todas las personas que trabajan tienen derecho.
5. Que mediante Decreto 1443 de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y sus normas complementarias, el Gobierno Nacional dicta directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la

Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

6. Que la Contraloría General del Magdalena cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 032 de fecha 29 de enero de 2026, por Valor de Veinte Millones de Pesos ($ 20.000.000.00) M/L.
7. Que la Contraloría comprobó la idoneidad del contratista mediante el acopio y examen de los soportes documentales presentados por este respecto de su experiencia y la aptitud académica de sus funcionarios o personal disponible y, conceptúo la procedencia de celebrar directamente el presente contrato.
8. Que se certificó por parte del área de Recursos Humanos la inexistencia o falta de tiempo del personal de planta con perfil para realizar las actividades y tareas derivadas de este proceso contractual; el cual se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: "Prestar servicios profesionales para Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST) de la Contraloría General del Magdalena, mediante la implementación de los estándares mínimos aplicables a la entidad". PARAGRAFO: El documento que soporta los estudios previos y la oferta presentada por el contratista hacen parte integral del Presente Contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas ofrecidas no pueden ser modificadas. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos Legales y Fiscales el valor total del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000.00) M/L. CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución, la Contraloría General del Magdalena realizará cuatro (04) pagos mensuales, previas presentación de un informe detallado, acompañado de los soportes correspondientes que evidencien la ejecución de las acciones previstas, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y verificación de todas las obligaciones contractuales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro con sus respectivos soportes legales. PARAGRAFO: Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual mensualizado de CAJA- PAC. Los documentos soportes para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de cuatro (04) meses, dicho plazo iniciará desde la fecha del perfeccionamiento del contrato. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.-EL CONTRATISTA se obliga a 1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a estos estudios previos y el contrato que se suscriba. 2)Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7)Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, en caso de que sean solicitadas. 9) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 10) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. *Obligaciones de LA CONTRALORÍA.* - Cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 2.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del objeto contractual. 3.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento de garantías a que hubiere lugar por incumplimiento del contrato. 4.- Pagar al contratista el valor pactado en la *Cláusula Segunda* del presente contrato Y 5.- Designar un supervisor para vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará y cancelará de acuerdo al presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría General del Magdalena de la Vigencia Fiscal del 2025 y en su cuantía con Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 032 de fecha 29 de enero de 2026. CLAUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA: De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y

documentos previos". No se exigirán garantías teniendo en cuenta: I) Que el pago de la obligación se realizara con posterioridad al cumplimiento del objeto del contrato. II) Que se trata de una obligación Intelectual, que no requiere de entregas periódicas de bienes ni servicios que pongan en riesgo nuestra función como entidad pública. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato será ejercido por el jefe de la Oficina de Talento Humano y Bienestar Social de la Contraloría General del Magdalena, quien tendrá las funciones que específicamente se estipulan a continuación: a) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar el informe de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. d) Elaborar y suscribir las actas que se requieran. e) Informar oportunamente a la Contraloría sobre el desarrollo del presente contrato, así como cualquier eventual o potencial retraso e incumplimiento que se advierta. f) Impartir instrucciones, sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente para garantizar la ejecución del contrato; g) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, para lo cual se deberán adjuntar los soportes adecuados que lo prueben. CLAUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL: Estatuto General de la Contratación ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, estatuto anticorrupción, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales vigentes a la celebración del contrato. CLAUSULA DECIMA. - IDONEIDAD: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia, idoneidad y con los requisitos legales exigidos para la ejecución de este contrato, aportados y verificados previamente a la celebración del mismo. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Contraloría, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, inciso 3° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La Contraloría impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La Contraloría impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante

acto administrativo debidamente motivado. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la Contraloría General del Magdalena. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ENTIDAD el contratista renunciará a su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se exigirá y necesitará la existencia del Registro Presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN: Se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012 en su Artículo 217, el cual establece en su último párrafo, "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatorio en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, constituye una obligación del Contratista mantener indemne a la *Contraloría*

*General del Magdalena* de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificación de la Necesidad expedida por el jefe de la Oficina de Talento Humano y Bienestar Social. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 032 de fecha 29 de enero de 2026. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta.

Por La Contraloría,

MANUEL JULIAN MAZENET CORRALES
Contralor General del Magdalena

El Contratista,

JUAN DAVID CAMPO LLINAS
Contratista